RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2745/2019

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve[1].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2745/2019**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, en virtud que la particular impugnó la veracidad de la información conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	4
III. RESUELVE	7

GLOSARIO

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

PROYECTO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A N T E C E D E N T E S

I. El tres de junio, mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información con número de folio 0319000056719, en la que requirió información referente a diversos servidores públicos que laboran en esa dependencia.

II. El doce de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al Recurrente los oficios PS/CGA/SA/JUDC/632/2018, ACH/724/2019, de fechas diecisiete de mayo y tres de junio, respectivamente, con los que da respuesta a la solicitud de información pública.

III. El uno de julio, la recurrente a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso recurso de revisión inconformándose con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando como motivos de inconformidad literalmente lo siguiente:

> *"… que la información que da la misma institución **no es verídica***
>
> *Que sus fuentes de información **no son verídicas** debido a que dan una información primero y después resulta que ellos no la proporcionaron…" (Sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción V, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que el presente medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En la fracción V, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, prevé que el recurso será desechado cuando el recurrente impugne la veracidad de la información en el recurso de revisión.

Ahora bien, el recurrente solicitó saber si la Contraloría Interna de la Procuraduría Social, tiene conocimiento respecto del actuar de diversos servidores públicos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

así como del procedimiento que se lleva a cabo para sancionar a los servidores públicos que infrinjan la normatividad interna.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que, el Sujeto Obligado, mediante el sistema INFOMEX remitió y notificó al Recurrente, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los oficios PS/CGA/SA/JUDC/632/2018, y ACH/724/2019 de fechas diecisiete de mayo y tres de junio respectivamente, con los que dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Oficio PS/CGA/SA/JUDC/632/2018:

> "*…En atención a su solicitud y a lo solicitado, […] Envió en versión pública los documentos solicitados…"*

CARGO	NOMRE(S)	1ER. APELLIDO	2ER. APELLIDO	VERSIÓN PÚBLICA
Subprocurador Social de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos	Enrique	Valverde	Galeana	✓
Subdirección de Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos	Susana Patricia	DE la Garza	Montaño	✓
Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio	Juan de Dios	Izquierdo	Ortiz	✓
Coordinador General de Asuntos Jurídicos	María del Carmen	Ojesto Martínez	Porcayo	✓
Coordinador General de	Manuel Luis	Labra	IIlanes	✓

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Programas Sociales				
Coordinador General Administrativo	Antonio	Pérez	Claudin	✓
Subdirector de Finanzas	José Armando	Brecht	Escobar	No se encontró documento en su expediente personal
Subdirección de Regiones	Elena Patricia	Ramírez	Arochi	✓
Subdirección Técnica	Ricardo	Rodríguez	Segura	✓
Subdirección Jurídica	Abel	Delgado	Castañeda	✓
Subd. Sanciones y Medios de Apremio	Luciana	Montaño	Pomposo	✓

Oficio: ACH/724/2019:

"*…En relación con el primer párrafo de la información solicitada, informo […] en los registros de la Coordinación General Administrativa no se encuentra ningún indicio que ubique al C. José Antonio Brecht Escobar como empleado de la Procuraduría Social […]*

El C. José Armando Brecht Escobar no se ostenta como Contador Público y nunca ha firmado ningún documento legal como tal…"(Sic)

De la lectura integra, a los oficios antes descritos, se observa que la respuesta proporcionada por Sujeto Obligado, es acorde con los requerimientos, planteados en la solicitud de información de la recurrente.

Determinado lo anterior, es importante reiterar que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, el recurso será desechado cuando el recurrente impugne la veracidad de la información en el recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo al expresar su inconformidad, la recurrente a través de su recurso de revisión, **impugnó la veracidad de la información proporcionada** por el Sujeto Obligado al señalar de manera puntual y concreta **que la información que proporcionó el Sujeto Obligado no es verídica, y que sus fuentes de información no son verídicas**.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro, lo anterior es así, toda vez que la recurrente **impugna la veracidad de la información proporcionada por el sujeto Obligado**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos de los presentes**, las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERICK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20